CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 10:00



**Proyecto de Ley N°** 4519/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 y 5 DE LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**
**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4 y 5 DE LA LEY 27829,**
**LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL**

**Artículo 1. Objeto de la presente Ley**
La presente Ley, tiene como objetivo ampliar el acceso del bono familiar habitacional a las familias de los sectores más necesitados.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional.**
Modifíquense los artículos 4 y 5 de la Ley 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional, el cual quedaría redactado en los términos siguientes:

**"Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección**
El **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento** debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

a. **Tanto para la aplicación de la modalidad de construcción en sitio propio como para la adquisición de vivienda nueva, un ingreso familiar mensual neto que no exceda de los S/ 3,715 soles. Dicho valor lo actualiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo.**
**El ingreso familiar mensual neto se obtiene al deducir del ingreso mensual bruto el pago de los descuentos de ley y aquellos conceptos establecidos en el Reglamento de la presente ley.**

b. **No exigir ahorro mínimo en razón de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.**

c. El Valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los reglamentos operativos correspondientes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2023 10:28:24-0500

Se puede acceder al **bono familiar habitacional** mediante postulación individual o colectiva, **sin importar que pertenezcan al mismo grupo familiar."**

**"Artículo 5.- Principios de aplicación.**
Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:
(...)
b) Objetividad para su asignación. **La asignación del BFH se coordina con las Municipalidades Distritales, las cuales podrán transparentar la documentación y filtrar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al financiamiento para la adquisición de una vivienda social nueva o para la construcción en sitio propio de una vivienda digna a las familias que más lo requieren.**
**(...)**
d) Distribución **descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda que empadronen los distritos,** a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional **en las zonas urbanas y rurales. El empadronamiento debe ser elaborado previo a la elaboración del proyecto de la ley de presupuesto del sector público. El criterio de distribución se realiza priorizando aquellos distritos donde se concentra la mayor cantidad de población en situación de pobreza extrema y pobreza."**

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2023 10:38:04-0500

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Unica: Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, marzo de 2023

**Digna Calle Lobatón**
**Congresista de la República**

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 18:15:04-0500

Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 15:12:36-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 17:43:28-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 15:45:01-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 15:47:16-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho internacional humanitario reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. A pesar del lugar fundamental que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada en el Perú, es de 1 millón 860 mil 192 viviendas del cual el 79% (1 millón 470 mil 947 viviendas) corresponde a un déficit cualitativo y el 21% (389,7459 viviendas) a un déficit cuantitativo, o en otras condiciones.

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El derecho a una vivienda adecuada incumbe al Estado Peruano, puesto que sea ratificado un tratado internacional relativo a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción. Es responsabilidad general del Estado de asegurar una vivienda y condiciones de vida adecuadas para todos.

El derecho a tener una vivienda digna está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El Estado tomará medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".*

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Durante la Primera Legislatura Ordinaria 2004 se presentó el proyecto de Ley N° 08693/2003-CR con el cual se planteó la modificación de los 1, 4 y 8 de la Ley 27829, logrando ser dictaminada por la comisión de Vivienda, sin embargo, la misma no logró ser aprobada.

Durante la Primera Legislatura Ordinaria 2010 se presentaron los proyectos de Ley N° 03478/2010-CR y 4378/2010-CR se presentó propuesta para modificar parcialmente los criterios de selección del Bono Familiar Habitacional, los principios de aplicación, las facultades de las entidad otorgante y procedimientos para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, logrando la misma ser dictaminada pero no aprobada por el pleno.

## II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

### II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que subyace en la necesidad de reducir la brecha del déficit habitacional, el cual no ha sido

eficazmente cubierto puesto que los criterios de selección y la objetividad de otorgamiento del mismo son de difícil acceso por parte de la población vulnerable.

Según la información de la página web del Ministerio de Vivienda, existiría una demanda potencial de 1,800,000 viviendas y una demanda anual de 450 mil viviendas, concentrándose la mayor parte de la demanda en Lima y Callao. Sin embargo, la oferta existente asciende a solo de 90,500 unidades de vivienda por parte de las empresas inmobiliarias, en cuyo caso la mayoría de la población no tiene acceso en razón de los altos costos.

El impacto del Bono Familiar Habitacional bajo la modalidad de Techo Propio ha permitido ciertamente beneficiar a familias vulnerables, sin embargo, la misma no ha tenido el efecto social esperado, pues los sectores económicos más deprimidos, no logran tener la capacidad económica para llegar a acceder el ahorro que exigen, mucho menos bancarizarse y en su mayoría siguen accediendo a vivienda mediante ocupaciones informales con la esperanza de lograr con los años un ansiado título de propiedad. De acuerdo al 24° estudio Mercado Edificaciones Urbanas, en Lima Metropolitana[1] tenemos que la oferta de proyectos Techo Propio en Lima Metropolitana ha sido escasa, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Conforme al gráfico insertado, se desprende que, las viviendas nuevas ofertadas por el sector inmobiliario a la que podrían acceder bajo el Programa Techo Propio o Bono Familiar Habitacional es casi nulo, pues las mayores proporción se encuentra en la categoría de financiamiento tanto por la modalidad de MIVIVIENDA

[1] https://rubio.pe/publicacionescont/el-desarrollo-de-proyectos-de-vivienda-social-es-urgente-e-impostergable-algunas-ideas-para-incentivar-su-ejecucion/

o Bono del Bue Pagador como por viviendas no sociales que superan el monto que podría abarcar los bonos estatales, así, por ejemplo, para el año 2019 el Programa Techo Propio o Bono Familiar Habitacional solo consideró a 625 viviendas, por su parte MIVIVIENDA o Bono del Buen Pagador ofertó 16 mil 644 viviendas y en el rango de viviendas no sociales que escapan el financiamiento público, la suma de 12 mil 977 unidades.

En esa línea, de acuerdo con el histórico de beneficiarios Fondo MIVIVIENDA,[2] del Programa Techo Propio en los últimos 20 años acumula 475 mil beneficiarios, a razón de 372 mil por concepto de construcción en sitio propio, 93 mil para la adquisición de vivienda nueva y 10 mil para el mejoramiento de vivienda, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| Año | Adquisición de Vivienda Nueva | Construcción en Sitio Propio | Mejoramiento de Vivienda | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | ***Número de bonos desembolsados*** [b/] | | | |
| **TOTAL** | **93 540** | **372 167** | **10 199** | **475 906** |
| 2003 [a/] | 688 | - | - | 688 |
| 2004 | 1 912 | - | - | 1 912 |
| 2005 | 1 839 | 13 | - | 1 852 |
| 2006 | 1 991 | 26 | 8 | 2 025 |
| 2007 | 1 887 | 398 | 109 | 2 394 |
| 2008 | 2 396 | 6 120 | 772 | 9 288 |
| 2009 | 3 867 | 22 866 | 1 732 | 28 465 |
| 2010 | 5 353 | 12 833 | 549 | 18 735 |
| 2011 | 5 991 | 6 071 | 432 | 12 494 |
| 2012 | 4 498 | 12 597 | 405 | 17 500 |
| 2013 | 3 414 | 20 492 | 8 | 23 914 |
| 2014 | 4 260 | 40 904 | - | 45 164 |
| 2015 | 2 837 | 46 467 | 1 101 | 50 405 |
| 2016 | 1 577 | 34 344 | 2 925 | 38 846 |
| 2017 | 3 182 | 20 421 | 1 776 | 25 379 |
| 2018 | 5 131 | 7 810 | 38 | 12 979 |
| 2019 | 10 089 | 42 845 | 322 | 53 256 |
| 2020 | 5 389 | 43 029 | 22 | 48 440 |
| 2021 | 11 215 | 34 871 | - | 46 086 |
| Nov 2022 | 16 024 | 20 060 | | 36 084 |

Fuente: Desembolsos históricos por modalidad del BFH. Fondo MiVivienda S.A.

[2] https://www.mivivienda.com.pe/PORTALWEB/inversionistas/pagina.aspx?idpage=139#

Del mencionado cuadro, por concepto de adquisición de vivienda nueva ni siquiera sumando los 20 años de este tipo de bonificación se logra alcanzar el 10% del universo del déficit habitacional actual, se manera tal que no se puede lograr reducir la brecha del déficit habitacional con la misma estrategia.

Así, a través del Decreto Supremo N°004-2022-Vivienda, publicado el 07/06/2022 en el Diario Oficial El Peruano, se actualizaron los valores máximos de la Vivienda de Interés Social (VIS) en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva de la siguiente manera:

- VIS Unifamiliar (casa) hasta S/. 96,300.
- Edificio Multifamiliar/Conjunto Residencial/Quinta (departamentos) hasta S/. 120,300

Estos valores máximos actualizados han dado considerando los indicadores índices de precios de materiales de construcción, la mano de obra que es producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la sumatoria de las ponderaciones del valor de la VIS, considerando el factor de ajuste del indicador.

Cabe precisar que la modalidad de adquisición de vivienda nueva está dirigida a las familias que no tienen vivienda ni sitio propio para construir, con lo cual pueden optar por una vivienda de interés social con ayuda del bono familiar habitacional o que teniendo un terreno propio requieran de un apoyo directo para construir la vivienda.

Ahora bien, la modalidad relacionada para adquisición de vivienda nueva y el financiamiento, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Valor de vivienda:**

| Modalidad | Detalle | Valor de Vivienda | Valor del BFH |
|---|---|---|---|
| AVN | VIS Priorizada en Lote Unifamiliar | Hasta S/ 55,000 | 9.4 UIT S/ 46,530 |
| | VIS Priorizada en Edificio Multifamiliar/ Conjunto Residencial/ Quinta | Hasta S/ 68,000 | 9.7 UIT S/ 48,015 |
| | VIS en Lote Unifamiliar | Hasta S/ 96,300 | 8.75 UIT (*) S/ 43,312.50 |
| | VIS en Edificio Multifamiliar/ Conjunto Residencial/ Quinta | Hasta S/120,300 | |

*(*) BFH vigente hasta el 31.12.2023.*
*(*) 25% adicional al BFH (8.75UIT) para personas con discapacidad de las FFAA y PNP.*
*(*) 51% adicional al BFH (8UIT) para víctimas que perdieron sus viviendas a causa del terrorismo.*

## Financiamiento Complementario Techo Propio

**Aplicación del Financiamiento Complementario Techo Propio:**

**Aplicación para VIS Priorizada en Lote Unifamiliar**

| Valor de Vivienda | S/ 55,000 |
|---|---|
| Bono Familiar Habitacional – BFH | S/ 46,530 |
| Cuota inicial (0.3%) | S/ 165 |
| Financiamiento Complementario Techo Propio máximo** | S/ 8,305 |

**Aplicación para VIS Priorizada en Edificio Multifamiliar / Conjunto Residencial / Quinta**

| Valor de Vivienda | S/ 68,000 |
|---|---|
| Bono Familiar Habitacional – BFH | S/ 48,015 |
| Cuota inicial (0.3%) | S/ 204 |
| Financiamiento Complementario Techo Propio máximo** | S/ 19,781 |

**Aplicación para VIS en Lote Unifamiliar**

| Valor de Vivienda | S/ 96,000 |
|---|---|
| Bono Familiar Habitacional – BFH | S/ 43,312.5 |
| Cuota inicial (0.3%) | S/ 288 |
| Financiamiento Complementario Techo Propio máximo** | S/ 52,399.5 |

**Aplicación para VIS en Edificio Multifamiliar / Conjunto Residencial / Quinta**

| Valor de Vivienda | S/ 120,000 |
|---|---|
| Bono Familiar Habitacional – BFH | S/ 43,312.5 |
| Cuota inicial (0.3%) | S/ 360 |
| Financiamiento Complementario Techo Propio máximo** | S/ 76,327.5 |

Dicho ello, la asignación del bono es limitada para solo aquellos grupos de familias cuyo salario no supere los S/. 3,715, cifra que es obtenida al deducir los pagos obligatorios de la remuneración, de manera tal que, quedan excluidas numerosas familias que pueden ganar un poco más y que viven por décadas pagando alquileres, alimentos, los gastos educativos, entre otros gastos familiares, de manera tal que, este sector de la población queda excluida por no reunir el 10% que se exige para comprar una vivienda nueva bajo el programa MiVivienda.

A lo anterior, se suma la débil transparencia de la asignación de los beneficiarios y la baja asignación del ingreso familiar mensual que es mucho menor que el establecido para la construcción en sitio propio el cual se encuentra valorado en S/. 2,706; estimaciones de ingreso familiar que no se encuentran ajustadas a la realidad por cuanto desde hace 20 años los gastos familiares han cambiado y con ello, mayor es la vulnerabilidad y la disminución de la capacidad de ahorro, sobre todo en la población objetivo del financiamiento habitacional familiar.

### II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detalla:

En primer lugar, en nuestro país existe un déficit habitacional que ronda los 1,8 millones de viviendas y el porcentaje de asignaciones de bono familiar habitacional (BFH) se encuentra lejos de reducir mencionada brecha.

Cabe precisar que, recientemente se alertó que familias pernoctan días en las inmediaciones del jirón Camaná 199 en el Cercado de Lima donde se encuentra

las oficinas para gestionar el financiamiento correspondiente, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen[3]:

Donde también se reportaron las siguientes imágenes:

[3] https://twitter.com/noticias_tvperu/status/1632884297379065856?t=kYefJvEKltr9CteWRV-f5A&s=08
https://www.infobae.com/peru/2023/03/06/bono-de-techo-propio-decenas-de-personas-hacen-largas-filas-para-solicitar-el-beneficio-economico/

Situaciones como estas denotan que las actuaciones que el Estado realiza no son las más acertadas e inteligentes, pues, someter a la población a una competencia para obtener el financiamiento o subsidio es denigrante e indigno.

Por ende, la propuesta para modificar los criterios de elegibilidad y la transparencia en la asignación es urgente y oportuna.

En segundo lugar, Nuestro país tiene el deber de erradicar la pobreza en todas sus manifestaciones en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible. En ese sentido, la población objetivo es una población vulnerable del BFH bajo la modalidad de techo propio no debería exigírsele capacidad de ahorro determinado para acceder al mismo, pues no se trata de un financiamiento del Bono del Buen Pagador y menos aún ser electos de manera casi discrecional por parte del Fondo MiVivienda.

Así las cosas, el planteamiento de la modificación de los criterios mínimos para la selección y el fortalecimiento del principio de objetividad del BFH es viable.

## III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, y tiene como finalidad modificar los artículos 4 y 5 de la Ley 27829, a fin de ampliar la posibilidad de que mayores grupos familiares puedan acceder a una vivienda digna de igual forma, deberán de adecuarse el resto de las normas reglamentarias que se opongan a la presente modificación. A tales fines, se propone el siguiente cuadro comparativo:

## CUADRO COMPARATIVO

| LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL | |
|---|---|
| **Texto actual** | **Propuesta** |
| **Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección**<br>El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: | **"Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección**<br>El **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento** debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos: |
| a. El ingreso familiar mensual máximo. | **a. Tanto para la aplicación de la modalidad de construcción en sitio propio como para la adquisición de vivienda nueva, un ingreso familiar mensual neto que no exceda de los S/ 3,715 soles. Dicho valor lo actualiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo.**<br>**El ingreso familiar mensual neto se obtiene al deducir del ingreso mensual bruto el pago de los descuentos de ley y aquellos conceptos establecidos en el Reglamento de la presente ley.** |
| b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente. | **b. No exigir ahorro mínimo en razón de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.** |

| | |
|---|---|
| c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.<br>Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva" | **c.** El Valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los reglamentos operativos correspondientes.<br>Se puede acceder al **bono familiar habitacional** mediante postulación individual o colectiva, **sin importar que pertenezcan al mismo grupo familiar."** |
| **"Artículo 5.- Principios de aplicación**<br>Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:<br>(...)<br>b) Objetividad para su asignación.<br>(...)" | **"Artículo 5.- Principios de aplicación.**<br>Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:<br>(...)<br>b) Objetividad para su asignación. **La asignación del BFH se coordina con las Municipalidades Distritales, las cuales podrán transparentar la documentación y filtrar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al financiamiento para la adquisición de una vivienda social nueva o para la construcción en sitio propio de una vivienda digna a las familias que más lo requieren.**<br>**(...)** |
| d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas. | d) Distribución **descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda que empadronen los distritos,** a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional **en las zonas urbanas y rurales. El empadronamiento debe ser elaborado previo a la elaboración del proyecto de la ley de presupuesto del sector público. El criterio de distribución se realiza priorizando aquellos distritos donde se concentra la mayor cantidad de población en situación de pobreza extrema y pobreza."** |

## IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad de una vivienda digna que a continuación se detallan:

1. Tenemos una demanda anual de 450 mil viviendas, concentrándose la mayor parte de la demanda en Lima y Callao. Sin embargo, la oferta existente asciende a solo de 90,500 unidades de vivienda.

2. Con este proyecto legislativo más de 51 mil familias accederían por año a una vivienda digna este 2023, solo por la modalidad de nueva vivienda y si se considera la construcción en sitio propio la cifra aumentaría a casi 100 mil por año.

## V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el octogésimo cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del desarrollo en infraestructura y vivienda enmarcada dentro del tercer objetivo del Acuerdo Nacional *"Competitividad del País"*, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda.

### V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el desarrollo de la infraestructura y vivienda, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros, el siguiente:

- Elaborar un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad.
- Contribuir a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador;
- Apoyar a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna.
- Buscar mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.